

# REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LAS CASAS-HABITACION PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1°.-** Las disposiciones de este Reglamento regirán para todos los residentes de las casas-habitación UMAR.

**ARTÍCULO 2°.-** La UMAR otorgará exclusivamente a personal académico y de su familia, el uso y goce temporal de una casa-habitación, siempre que exista disponibilidad.

Se otorgará mediante Contrato Especial de Comodato, y a quien se le asigne, será el responsable del buen uso que se le dé a la misma, poniendo toda la diligencia en su conservación.

**ARTÍCULO 3°.-** La UMAR concederá el uso y goce temporal de una casa-habitación **hasta por dos años y sólo mientras exista la relación de trabajo entre el profesor-investigador y la UMAR.**

**ARTÍCULO 4°.-** El término de **dos años** empezará a correr a partir del día en que reciba por escrito la asignación de la casa-habitación correspondiente. En el entendido que una vez expirado dicho término o bien, al darse por terminada la relación de trabajo entre ambas partes, bastará la notificación de la Vice-Rectoría Administrativa, para que el responsable realice la entrega de la casa-habitación correspondiente, sin que medie condición alguna para ello.

**ARTÍCULO 5°.-** Con el Objeto de Brindar seguridad eficaz a los residentes, el usuario del inmueble deberá indicar a la Vice-Rectoría Administrativa, el número de personas que conforman su familia y por ende, quienes habitarán la vivienda.

## CAPITULO II

### Restricciones

**ARTÍCULO 6°.-** Para el caso de que los residentes tuvieran invitados, ya sea por visita o para habitar el inmueble, el responsable de éste dará aviso a la Vice-Rectoría Administrativa y a la Caseta Vigilancia, para que se les permita el acceso a la zona habitacional.

En ningún caso se permitirá a los residentes de la Zona Habitacional UMAR, que sus invitados o familiares habiten la vivienda cuando los responsables del inmueble se encuentren fuera ella, ya sea por motivo de periodos vacacionales, fines de semana largos, puentes, sabático, comisiones académicas, etc.

**ARTÍCULO 7°.-** Con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, **no se podrá tener ninguna clase de animales domésticos.**

**ARTÍCULO 8°.-** Los equipos de sonido y/o vídeo de cualquier tipo, se deberán usar con moderación, de tal forma que el sonido no rebase los límites de la casa.

**ARTÍCULO 9°.-** El tendido de ropa se hará únicamente en el área de la casa asignada para ello.

**ARTÍCULO 10°.-** A fin de conservar el aspecto de la Unidad, las antenas de recepción de cualquier tipo, se instalarán previa autorización de la Vice-Rectoría Administrativa, en el área del patio de servicio de la casa y/o en el lugar que ésta establezca para tal fin.

**ARTÍCULO 11°.-** Cualquier tipo de eventos sociales deberán realizarse en el interior de las viviendas, guardando siempre el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria y para el caso concreto, de buena vecindad.

**ARTÍCULO 12°.-** Cualquier tipo de obras que afecte la estructura original de la construcción deberá ser aprobada por la autoridad correspondiente, y en caso de ser autorizada la obra u obras o cualquier remodelación

quedara en beneficio de la casa respectiva, sin que la UMAR se encuentre obligada al pago o indemnización alguna por este motivo.

**ARTÍCULO 13°.-** La vivienda se entrega por parte de la UMAR, en perfecto estado de conservación y funcionamiento y con las condiciones de higiene y salubridad exigidas y de acuerdo con el inventario de cada casa o departamento; por tanto el responsable estará obligado a conservar el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, por lo que deberá regresar el inmueble con las mismas características y garantías ofrecidas y con el solo deterioro de su uso normal, natural y moderado.

Cualquier deterioro o daño intencional o imprudencial que se llegue a causar al inmueble durante la vigencia de ocupación, será sufragado por el responsable del inmueble, vía nómina o finiquito, ya sea, al final cuando el responsable realice la entrega de la vivienda, o bien al momento en que la UMAR se entere del deterioro; excepto cuando se presente o exista el caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 14°.-** El responsable se compromete a utilizar en forma racional los servicios de agua y luz; de lo contrario podría hacerse acreedor a una llamada de atención que podría terminar en la devolución de la vivienda.

El pago de dichos servicios será por cuenta del residente y se verá reflejado en la cuota de mantenimiento que mes con mes tendrá que cubrir a la UMAR. La negativa al pago de dicha cuota será motivo para el retiro de la casa o departamento correspondiente.

**ARTÍCULO 15°.-** Queda estrictamente prohibido a los responsables de las viviendas, compartir el Departamento con Alumnos, por el motivo que fuese, así como subarrendar o traspasar todo ó en parte el inmueble dado en comodato.

En ningún caso el responsable podrá designar al o los profesor (es) con el que pueda compartir la vivienda u ocuparla cuando él la entregue a la UMAR; toda vez que, ésta es una facultad expresa de la Vice-Rectoría Administrativa.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de rescisión del contrato celebrado y por ende la entrega inmediata de la vivienda.

## CAPITULO III

### Del Uso del Estacionamiento

**ARTÍCULO 16°.-** En el espacio de estacionamiento del conjunto habitacional de la UMAR, se podrán estacionar permanentemente y exclusivamente, automóviles propiedad de los residentes y provisionalmente por sus visitas, previo aviso a la caseta de vigilancia, a fin de que se les permita el acceso temporal.

**ARTÍCULO 17°.-** El límite de la velocidad de los automóviles dentro de los estacionamientos será de 10Km./hr como máximo y no se usaran bocinas preventivas (claxon). Asimismo los aparatos de sonido del automóvil deberán ser usados con moderación, a fin de no perturbar o molestar a los vecinos.

**ARTÍCULO 18°.-** Cada residente responsable, deberá notificar a la Vice-Rectoría Administrativa, el número de matrícula y color para otorgarle la calcomanía o tarjetón de acceso al estacionamiento.

**ARTÍCULO 19°.-** Con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones de la Universidad y la integridad física de los residentes de la Zona habitacional, los usuarios del estacionamiento deberán hacer alto total e identificarse plenamente en las puertas de control y acceso. En su caso, si el personal de vigilancia lo requiere, deberán abrir sus cajuelas para su revisión.

## CAPITULO IV

### Del Uso del Centro de Lavado

**ARTÍCULO 20°.-** Los bienes muebles instalados en los Centros de Lavado de las Zonas Habitacionales son propiedad de la UMAR y los usuarios residentes, pondrán toda su diligencia en el cuidado de los mismos.

**ARTÍCULO 21°.-** El Centro de Lavado será de autoacceso por lo que a cada residente se le entregará una llave del mismo para su utilización. Con el fin de evitar aglomeraciones de dicho servicio, los residentes se inscribirán en un rol que cada inquilino respetara, guardando siempre la

buena fe y la armonía que entre los miembros de la comunidad universitaria debe prevalecer.

**ARTÍCULO 22°.-** Para efecto de optimizar el tiempo y evitar descontentos entre los usuarios del Centro de Lavado, los residentes vigilarán que cada ciclo de lavado llegue correctamente a fin, evitando en todo momento dejar la ropa remojando y/o en la secadora una vez concluido dicho ciclo.

**ARTÍCULO 23°.-** A los profesores que posean Centro de Lavado en la Zona Habitacional de su residencia, además de la cuota de mantenimiento, tendrán que pagar la cantidad que designe el H. Consejo Académico anualmente por la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 24°.-** Al usuario del Centro de Lavado que sea sorprendido dando mal uso de los bienes o que haya ocasionado un daño en los mismos, será responsable del pago correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados. La UMAR podrá exigir el pago de la reparación del daño ocasionado a los bienes muebles de su propiedad, en los términos señalados en el párrafo segundo del Artículo 13° del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 25°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento puede dar lugar al retiro de la casa o departamento correspondiente. Para tal caso bastará la simple notificación por escrito del Titular de la VICE-RECTORÍA ADMINISTRATIVA de la Universidad del Mar, enumerando las causas y motivos por las cuales se requiere la devolución del bien entregado en Comodato. El profesor residente procederá a la devolución del bien en el estado en que se encuentre, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, sin mediar condición alguna para ello.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Será facultad expresa del H. Consejo Académico de la UMAR la revisión, modificación o adición del presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la aprobación por el H. Consejo Académico de la Universidad del Mar y su vigencia será por tiempo indefinido.

**TERCERO.** El presente Reglamento será difundido por la Universidad, por los medios más idóneos a su alcance, para conocimiento pleno del personal académico, en particular, y para toda la comunidad universitaria en general, para su debido cumplimiento.

**CUARTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones de la Universidad del Mar, que se opongan a su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los integrantes del H. Consejo Académico de la Universidad integrado por:

El Dr. Modesto Seara Vázquez en su calidad de Presidente de ese órgano Colegiado, M. en C. Gerardo Esteban Leyte Morales en su calidad de Vice-Rector Académico, L.C.E. José Luis Ramos Espinoza en su calidad de Vice-Rector Administrativo y de Secretario de Actas, los Jefes de Carrera, los Directores de Instituto y demás miembros que integren el Consejo Académico de acuerdo al Decreto de Creación. Aprobándose el citado reglamento por ese órgano Colegiado con fundamento en los Artículos I, II, III, 4° Fracción I, 6°, 9°, X Fracción II y demás relativos aplicables en el Decreto de Creación. - - - - - CONSTE - - - - - .